

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

ENRIQUE MARTIN MORALES
Demandante

CIVIL NÚM: SJ2022CV08068

v.

DENNIS YADIEL SANCHEZ MARTIN
Demandada

**SOBRE: EXTORSION, PERSECUCION
MALISIOSA, ABUSO DEL DERECHO,
DAÑOS Y PERJUICIOS**

CONTESTACION A LA DEMANDA Y RECONVENCION

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el demandado, **DENNIS YADIEL SANCHEZ MARTIN**, por conducto de la representación legal que suscribe y respetuosamente expone, alega, y solicita lo siguiente:

Esta demanda fue presentada por el señor Enrique Martín Morales, c/p Ricky Martin, el pasado 7 de septiembre de 2022 luego de que el demandado y compareciente acudiera al Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, solicitando una Orden de Protección al amparo de la Ley Contra la Violencia Doméstica, conocida como la Ley 54. A continuación, procedemos contestar la demanda.

1. La alegación contiene información y datos del demandante. No cumple con la Reglas del Tribunal al no incluir dirección residencial, ni número de teléfono. Por entender que no es residente de Puerto Rico, debe exigírsele fianza de no residente.
2. Se acepta.
3. Se acepta solo que el demandante fue integrante del grupo de niños Menudo desde los doce (12) años. Se niega por falta de conocimiento sus otras alegaciones generales.
4. Se acepta.

5. Se niega por no ser inteligible lo que se quiere decir de alardear públicamente que es sobrino del demandante. El demandado no es figura pública no ha alardeado públicamente nada relacionado al demandante.
6. Se niega. Se afirma por el contrario que era el demandante el que acosaba constantemente al demandado con exigencias de compartir con éste sexualmente.
7. Se niega. Se afirma que la alegación persigue proyectar al demandado como una persona desajustada mentalmente solo a los fines de desacreditarlo públicamente.
8. Se niega. La alegación no expone hechos que justifiquen la concesión de un remedio en ley. Decir a alguien que lo quiere mucho y que le dé follow no crea una causa de acción.
9. Se niega. La alegación no expone hechos que justifiquen la concesión de un remedio en ley. Aceptando, tan solo para argumento, que un sobrino que manifieste querer llevar a alguien al cine no crea una causa de acción.
10. Se niega. Esta alegación no crea causa de acción alguna en ley.
11. Se niega por especulativa.
12. Se niega.
13. Se acepta solo que el demandado presentó una solicitud de orden de protección contra el demandado bajo la ley de violencia domestica como pareja. Se niega el resto de la alegación.
14. Se niega tal y como redactada. Se afirma que la llamada "relación amorosa" no es otra cosa que una relación sexual no consensual entre un adulto (Ricky Martin) y un menor de edad (el demandado) que comenzó cuando el demandado cumplió los once (11) años de edad y a través de su adolescencia.
15. Se niega. Se afirma que el demandado hizo las alegaciones por ser ciertas las mismas.
16. Se acepta solo que el demandado presentó una orden ex parte contra el demandante bajo la Ley de Violencia Doméstica como ex pareja. Se niega el resto.
17. Se niega en su totalidad la alegación.

18. Se niega por falta de conocimiento.
19. Se niega por falta de conocimiento y lo que el demandante entiende no le consta de propio y personal conocimiento y es totalmente especulativo.
20. Se niega en su totalidad.
21. Se niega.
22. Se niega. Lo que se manifestó en la sala de un tribunal para record, esta grabado íntegramente.
23. Se niega. Lo que se manifestó en la sala de un tribunal para record, esta grabado íntegramente.
24. Se acepta que desistió de la orden de protección en esa ocasión.
25. Se niega.
26. Se niega. Se afirma que lo expresado es totalmente irrelevante al caso y solo persigue desacreditar al demandado públicamente.
27. Se niega.
28. Se niega.
29. Se niega. Se afirma que el demandado nunca ha solicitado compensación económica al demandante ni aceptado ofrecimientos voluntarios de compensación por parte del demandante.
30. Se niega.
31. Se niega.
32. Se niega.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

- a. El demandante no expone causa de acción alguna que conlleve la concesión de un remedio.
- b. La demanda es un intento para acallar al demandado y violentar su derecho a la libre expresión.
- c. La parte demandante obra de mala fe y de manera temeraria.
- d. Negligencia del demandante.
- e. Coacción del demandante.
- f. Falta de causa.
- g. Fraude.

h. Ilegalidad.

RECONVENCION

1. El demandado Dennis Sánchez Martín es sobrino del demandante Enrique Martín Morales, (C/P Ricky Martín) siendo hijo de la hermana del demandante.
2. El día que el Sr. Dennis Sánchez Martín cumplió los once (11) años de edad, el aquí demandado se encontró con él en la ciudad de Nueva York en ocasión de que Ricky Martín tenía un papel en una obra en Broadway conocida como Evita.
3. Estando en el camerino del teatro, el aquí demandado Ricky Martín sostuvo relaciones orales y genitales con el aquí demandante. No medió consentimiento alguno a esta agresión sexual por contar el Sr. Sánchez Martín con solo once (11) años de edad, incapaz de consentir ni participar en una relación sexual consensual.
4. Luego de ese contacto sexual no consentido, el aquí demandado Ricky Martín se comunicaba constantemente por teléfono con el Sr. Sánchez Martín, hablando de asuntos personales, familiares, sexuales y artísticos.
5. Estando cursando los grados de séptimo, octavo y noveno en la Escuela Intermedia Sotero Figueroa, el aquí demandado Ricky Martín llamaba por teléfono a Sánchez Martín y coordinaba para recogerlo en la referida escuela. Lo recogió en muchas ocasiones y lo llevó al parque de la Escuela Sotero Figueroa, donde sostenía relaciones sexuales orales con el menor dentro de su automóvil sin bajarse del vehículo.
6. Luego de terminar de sostener las relaciones sexuales no consensuales con el menor hoy demandante, el Sr. Sánchez Martín salía del automóvil y caminaba a casa donde vivía, propiedad de su abuelo, localizada precisamente en la Urbanización University Gardens de San Juan, PR.
7. Los numerosos encuentros sexuales se daban en el parque de la Escuela Sotero Figueroa de la manera ya descrita durante los años que el menor cursaba la escuela intermedia.

8. Las relaciones sexuales no consensuales continuaron luego de la escuela intermedia y durante los años que el aquí demandante Sánchez Martín era menor de los veintiún (21) años. En los años posteriores, las comunicaciones telefónicas y por medios sociales entre las partes se intensificaron.
9. El aquí demandado Ricky Martín acechaba al demandado constantemente, buscándolo en su automóvil en diferentes puntos de la Urbanización University Gardens, llevándolo a sitios en Condado y Viejo San Juan, paseando pero sin salirse del vehículo y defendiéndose en paraje solitarios para sostener relaciones sexuales orales y genitales.
10. Un año antes de presentar la solicitud de orden de protección bajo la Ley de Violencia Doméstica en el Tribunal, el aquí demandante Sánchez Martín le advertía constantemente a Ricky Martín que se sentía acechado por éste y le pedía que cesara sus constantes comunicaciones. Al hacer caso omiso a los reclamos, Sánchez Martín optó por presentar la acción civil de orden de protección.
11. Las acciones de contactos sexuales no consensuales con un menor, además de constituir delitos, causaron enormes daños a Sánchez Martín, quien no tenía ni la madurez ni la capacidad legal para consentir a los actos sexuales iniciados por un adulto, en este caso, Ricky Martín. Los daños por esta conducta sexual no consensual se estiman en unos diez millones de dólares (\$10,000,000.00) y son líquidos y exigibles en estos momentos.

POR TODO LO CUAL, se solicita se tome conocimiento de lo aquí indicado, y se dé por contestada la demanda; se tomen nota de las defensas afirmativas y se de por sometida la reconvencción..

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

En Trujillo Alto, Puerto Rico a 3 de mayo de 2023.

F/ MICHAEL S. CORONA MUÑOZ
RUA 8278
110 CALLE BORINQUEN
SUITE 4-1
TRUJILLO ALTO, PR 00976
TEL.: (787) 281-6215; 691-9325
FAX: (787) 758-5396
EMAIL: liccorona@msn.com